

Violencia patrimonial (transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima).

Violencia económica (limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral).

Violencia sexual degrado o daño al cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.³⁸

Este Protocolo que no es vinculante, puede servir mucho si se observa como herramienta para generar una nueva cultura, sería importante generar diversas actividades de capacitación para difundir su contenido, fomentar la asociación de mujeres y generar observatorios donde se discutan las problemáticas relativas al tema.

11. Mujer e indígena: doble violencia

Decíamos en el numeral anterior que las mujeres indígenas pertenecen a un grupo doblemente marginado.³⁹ En el imaginario colectivo se colocan en el último escalón de la pirámide social, ser mujer y además ser indígena, supone dificultades para acceder a una vida pública plena, pues en principio existen limitaciones que este grupo social tiene por el rol que algunas veces le asigna la comunidad a la que pertenece, y es aquí donde se presenta un posible conflicto de derechos, pues por otro lado, la Constitución mexicana y el Derecho internacional de los derechos humanos, presuponen la autonomía normativa de los pueblos originarios, esto es,

38. Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

39. El Censo Nacional de Población llevado a cabo por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el año 2010, además del resultado de los estudios e investigaciones realizados por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México (CDI), arrojó que en México viven 11'132,562 (once millones ciento treinta y dos mil quinientos sesenta y dos) indígenas, que constituyen 11 familias lingüísticas calificadas como "indoamericanas" que constituyen 68 agrupaciones lingüísticas, con 364 variantes lingüísticas, las cuales identifican a igual número de pueblos indígenas (68), distribuidos principalmente en 16 (dieciséis) entidades, incluida la Ciudad de México. De acuerdo al mencionado censo poblacional y haciendo un cálculo proporcional, en México habría cerca de 6 millones de mujeres indígenas.

que las comunidades indígenas han de generar su propio derecho y establecer su forma de gobierno.

Ciertamente la autonomía debe darse en un marco de respeto a los derechos humanos, pero es justamente este el meollo, pues tanto la equidad de género como la autonomía se presentan como principios, es decir, que deben ser el parámetro de actuación de la vida pública y son estos dos principios -que en el fondo tienen que ver con la libre autodeterminación- los que pueden llegar a generar conflictos que han de resolverse a través del diálogo constructivo.

Entonces, la población indígena tiene derecho a determinar cómo quiere gobernar y ser gobernada, sin que nadie interfiera en ello, pero las mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas tienen derecho a participar en igualdad de circunstancias en el gobierno de sus pueblos, a veces esto último no sucede porque ciertas prácticas, o simplemente, formas distintas de ver la realidad, llevan a la conclusión de ciertas comunidades a marginar a las mujeres y, por tanto, a violentar sus derechos político-electorales. La situación no es para nada sencilla, porque en muchos de los casos, las propias mujeres ven como conveniente esta situación, y ciertamente ello no demerita la gravedad de la violación, pero implica un acercamiento distinto al problema, en principio cargado de empatía, buena voluntad y apertura dialógica.

En el momento que esto se escribe, en el estado de Oaxaca la mayoría de comunidades que se rigen por los denominados “sistemas normativos internos”⁴⁰ aún no completan o entregan sus expedientes donde se comprenden el resultado de las elecciones, con ellos se podrá verificar si se cumplieron o no las recomendaciones del Instituto Electoral Estatal respecto a la inclusión de mujeres, pero es muy probable que existan todavía municipios en los que habrá de insistirse para lograr la integración de mujeres.

Pero, al parecer la situación no mejorará en un corto plazo porque el propio Instituto sigue recibiendo renunciaciones de mujeres ya electas, y se presume que pueda hacer algún tipo de presión detrás de estas renunciaciones, pero aún si no fuera el caso, es claro que se trata de un problema cultural y que requiere de un cambio integral, la mujer no participa en la vida político-electoral porque el rol social que por ahora tiene se lo impide, tendría que existir mayor equidad de género para poder equilibrar las

40. Si bien no es para nada una afortunada acepción porque no son sistemas sino órdenes, ni tampoco internos porque supone jerarquía, se trata del nombre que recibe el derecho comunitario (indígena) consuetudinario en el ordenamiento oaxaqueño.

tareas que hombres y mujeres cumplen en la vida social y como puede suponerse ello implica un cambio de mentalidad que sólo es posible a través de una educación que no puede ser sesgada sino por el contrario, intercultural.

Una de las situaciones más recurrentes en materia indígena es la obstaculización de la participación de las mujeres como es el caso de la elección de concejales municipales en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, celebrada de acuerdo con el sistema normativo interno de dicha comunidad indígena, durante las elecciones para el período 2014-2016 no se permitió la postulación de mujeres en las ternas correspondientes a la Presidencia Municipal y la Sindicatura, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación anuló la elección al afectarse el principio constitucional de participación de las mujeres en condiciones de igualdad.⁴¹ La elección extraordinaria permitió entonces la participación de mujeres como candidatas y el cabildo se integró con cuatro mujeres y seis hombres.

En otro asunto relacionado con la elección municipal en San Miguel Tlacotepec, también Oaxaca, la Sala Superior del Tribunal Electoral consideró que el derecho de las mujeres a ser electas fue restringido de manera indebida, al no ser incluidas en ninguna de las planillas.

La comunidad argumentó que las mujeres no habían colaborado con el trabajo colectivo (tequio) y por tanto no participaron del sistema de cargos, la Sala Superior resolvió que, de acuerdo con el Derecho electoral indígena, el cumplimiento de dichas obligaciones comunales recae en el núcleo familiar y no en el individuo, por lo que para cubrir con tales requisitos es suficiente que alguno de sus miembros lo hubiera hecho, ya sea directamente la mujer o cualquier otro de los integrantes de la familia.

Además, en este asunto, la Sala Superior determinó que el cumplimiento de las obligaciones comunales debe armonizarse con las actividades propias que las mujeres cumplen en el contexto de su familia.⁴²

41. SUP-REC-16/2014.

42. SUP-REC-4/2015

Una conclusión telegráfica

No vamos a insistir más en la fórmula: derecho a la memoria y a la verdad + prácticas sociales justas + derecho electoral pacificador = a democracia participativa; porque nos parece que ha quedado claro y hemos tratado de ser insistentes e incisivos; detectar a tiempo cualquier cimiento de violencia y combatirla con una actitud pacificadora no es un lujo del que podamos prescindir, se trata de un asunto urgente en un país que lleva ya un rato en guerra, que no tiene claro cuándo concluyó su revolución en busca de sus derechos sociales, mismos que reformas actuales han conculcado, donde la inequidad social es grande y la falta de cultura democrática casi nula.